



Informe sobre la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad para la aplicación de beneficios fiscales

Organización: Decanato de Aragón del Colegio de Registradores.

Plaza de Mariano Arregui, 8 - 7º. 50005. Zaragoza

Correo electrónico: decanato.aragon@registradores.org

Fecha: 21 de marzo de 2023.

Decanato de Aragón del Colegio de Registradores

Informe sobre la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad para la aplicación de beneficios fiscales



Índice

Índice.....	2
1. Introducción.....	4
2. Conclusiones.....	6

Decanato de Aragón del Colegio de Registradores

Informe sobre la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad para la aplicación de beneficios fiscales



Decanato de Aragón del Colegio de Registradores

Informe sobre la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad para la aplicación de beneficios fiscales

1. Introducción

El objeto del presente informe es el análisis del «anteproyecto de ley por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la comunidad autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en orden a la ampliación de la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad, para la aplicación de los beneficios fiscales en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, a las uniones de parejas no casadas reconocidas en los estados miembros de la unión europea y del espacio económico europeo».

En el anteproyecto se modifica la disposición única del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Tal y como se indica en la exposición de motivos la reforma pretende atender la objeción planteada por el documento EU Pilot 10255/22/TAXU

El texto comparado de las dos redacciones es el siguiente:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Disposición adicional única. Equiparación de las uniones de parejas estables no casadas a la conyugalidad.</p> <p>Las referencias que, en el Capítulo III del Título I de este texto refundido, se efectúan a los cónyuges, se entenderán también realizadas a los miembros de las parejas estables no casadas, en los términos previstos en el Título VI del Libro II del «Código del Derecho Foral de Aragón», texto refundido de las leyes civiles aragonesas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que la pareja estable no casada se encuentre inscrita, al menos con cuatro años de antelación al devengo del impuesto correspondiente, y se mantengan en dicho momento los requisitos exigidos para su inscripción, en</p>	<p>Disposición adicional única. Equiparación de las uniones de parejas estables no casadas a la conyugalidad.</p> <p>Las referencias que, en el Capítulo III del Título I de este texto refundido, se efectúan a los cónyuges, se entenderán también realizadas a los miembros de las parejas estables no casadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones respecto a dicha relación:</p> <p>a) Que se encuentre inscrita con, al menos, cuatro años de antelación al devengo del impuesto correspondiente y se mantengan en dicho momento los requisitos exigidos para su inscripción en los correspondientes registros públicos que, a tal efecto, se encuentren constituidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo.</p>

Decanato de Aragón del Colegio de Registradores

Informe sobre la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad para la aplicación de beneficios fiscales

<p>el Registro Administrativo de parejas estables no casadas, aprobado por Decreto 203/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón.</p> <p>b) Que se encuentre anotada o mencionada en el Registro Civil competente cuando así lo exija la legislación estatal.</p> <p>c) Que no exista entre los miembros de la pareja estable no casada relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni como colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, en los términos establecidos en el artículo 306 del citado Código del Derecho Foral de Aragón.</p>	<p>b) Que se encuentre anotada o mencionada en el Registro Civil competente, cuando así lo exija la legislación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo.</p> <p>c) Que no exista entre sus miembros relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni como colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.»</p>
---	--

En la reforma se introducen los siguientes cambios:

- Se eliminan referencias a la legislación aragonesa.
- Se sustituye la inscripción en el Registro Administrativo de parejas estables no casadas, aprobado por Decreto 203/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón y la anotación o mención en el Registro Civil competente cuando lo exija la legislación estatal, por la inscripción en los correspondientes Registros públicos que se encuentren a tal efecto constituidos, en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o pertenecientes al Espacio Económico Europeo y la anotación en el Registro Civil competente, cuando así lo exija la legislación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo.

Se advierte asimismo la necesidad de tener presente la regulación general de las parejas de estables no casadas con el fin de lograr una coherencia interna. En particular puede ser conveniente la modificación del art. 304 del Código de Derecho Foral de Aragón.

La reforma elimina diferencias en el trato de las parejas de hecho en función del lugar de registro. Esta modificación debe considerarse adecuada pues elimina diferencia de trato en función de la residencia y del lugar de formalización. De este modo se favorece la libre circulación de personas y de capitales que constituye un elemento fundamental de la regulación europea.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la reforma no supone una equiparación completa de las parejas de hecho con los matrimonios sino simplemente la eliminación

Decanato de Aragón del Colegio de Registradores

Informe sobre la equiparación de las uniones de parejas no casadas a la conyugalidad para la aplicación de beneficios fiscales

de requisitos formales contrarios a la legislación europea. Así, sigue estableciéndose la necesidad de que «se encuentre inscrita con, al menos, **cuatro años de antelación** al devengo del impuesto correspondiente y se mantengan en dicho momento los requisitos exigidos para su inscripción en los correspondientes registros públicos». Esta solución legislativa se diferencia de la adoptada en otras comunidades autónomas y se aleja de lo dispuesto en la regulación general aragonesa de parejas de hecho (título VI del Libro II del Código de Derecho Foral de Aragón¹ que establece una equiparación en la normativa de Derecho público con la excepción de la normativa tributaria e introduce como requisitos para considerar existente una pareja estable que se haya producido la convivencia marital durante un periodo ininterrumpido de dos años o se haya manifestado la voluntad de constituirla mediante escritura pública.

Se estima conveniente la modificación del art. 304 del Código de Derecho Foral de Aragón que actualmente establece que «toda pareja estable no casada deberá ser inscrita en un Registro de la Diputación General de Aragón para que le sean aplicables las medidas administrativas que le correspondan, así como anotada o mencionada en el Registro Civil competente si la legislación estatal lo previera». Así, una posible redacción de este artículo podría ser la siguiente:

Artículo 304. Registro administrativo.

Toda pareja estable no casada deberá ser inscrita en el Registro de la Diputación General de Aragón o en el Registro de un Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo para que le sean aplicables las medidas administrativas que le correspondan, así como anotada o mencionada en el Registro Civil competente cuando así lo exija la legislación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo.

2. Conclusiones

La reforma se considera pertinente si bien se estima conveniente adicionalmente la modificación del art. 304 del Código de Derecho Foral de Aragón en los términos indicados.

La regulación mantiene un diferente trato de las parejas estables no casada respecto de los matrimonios al requerir la inscripción con, al menos, cuatro años de antelación al devengo del impuesto correspondiente. Esta diferencia es discordante con el

¹ Artículo 315. Normativa aragonesa de Derecho público.

Los derechos y obligaciones establecidos para los cónyuges en la normativa aragonesa de Derecho público, que no tenga carácter tributario, serán de igual aplicación a los miembros de la pareja estable no casada.



principio general establecido en la regulación civil aragonesa que establece la equiparación de los derechos y obligaciones en la normativa aragonesa de Derecho público, que no tenga carácter tributario, entre los matrimonios y los miembros de la pareja estable no casada.